



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de abril de dos mil trece (2013)

AUTO: 204

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: FRANCISCO ANÍBAL DE LOS MILAGROS ZAPATA
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 050013333026 2013 – 00248

ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO

Mediante auto de fecha 12 de marzo de 2013¹, el Tribunal Administrativo de Antioquia remitió la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, presentó el señor Francisco Aníbal de los Milagros Zapata Escobar, a través de apoderado judicial, en contra de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos mediante los cuales se denegó la solicitud elevada referente a la reconocimiento de la prima especial de servicios como factor salarial para todos los efectos legales, y como consecuencia de lo anterior, a título de restablecimiento el derecho, se ordene la reliquidación y pago de sus prestaciones sociales.

Ahora, advirtiendo el Despacho que las pretensiones de la demanda son de interés para todos los funcionarios judiciales, en el sentido de que, de llegar a prosperar, podrían verse beneficiados con lo decidido, considera que se encuentra incurso, tanto la suscrita como los demás jueces administrativos, en la primera causal de impedimento consagrada en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, que estipula:

Son causales de recusación las siguientes:

1. Tener el juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, interés directo o indirecto en el proceso.

Con base en lo anterior, en aras de garantizar los principios de imparcialidad y transparencia que deben regir la actividad jurisdiccional, se hace necesario declarar impedimento para asumir el conocimiento del asunto que nos convoca.

¹ Folios 113 y s.s.

En consecuencia, en atención a lo señalado en el artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena remitir la presente actuación al Tribunal Administrativo de Antioquia para que decida lo que estime pertinente acerca del impedimento declarado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA DÍAZ VARGAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO	
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO No. el auto anterior.	
Medellín	. Fijado a las 8 a.m.
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	